



DIRECCIÓN GENERAL

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

“ACCIONES PARA GARANTIZAR LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD Y SEGURIDAD OPERACIONAL ÓPTIMA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”

I. PROBLEMA GENERAL.

Es del dominio público y consta en documentos oficiales de carácter técnico la saturación del campo aéreo en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., y en edificios terminales, situación que exige que prevalezca un cumplimiento estricto en la observancia de los horarios asignados, con la finalidad de mantener los niveles de seguridad operacional y calidad del servicio adecuados.

Los documentos que se mencionan son:

- La Declaratoria de saturación del campo aéreo del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México Benito Juárez, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de septiembre de 2014.
- La Resolución por la que se declaró la saturación de los edificios terminales del Aeropuerto Internacional “Benito Juárez” de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2022.

De lo anterior, algunos transportistas aéreos acostumbran realizar operaciones, que no cuentan con horario de aterrizaje y/o despegue asignado por el administrador aeroportuario, lo cual afecta operacionalmente el buen funcionamiento de este aeropuerto, tanto en la seguridad de las operaciones como en las demoras y cancelación de vuelos que generan quejas de los usuarios y por lo general su percepción es que la demora o cancelación es atribuible a la administración del aeropuerto, como ejemplo podemos citar el siguiente:

- Un transportista aéreo tiene asignado el horario para operar 10:00 horas del día 10 de enero de 2023, el vuelo 0001 con destino a Monterrey, sin embargo, por así convenir a los intereses comerciales del transportista aéreo operó a las 14:00 horas, cuyo horario difiere notable con el horario asignado, generando afectaciones como el uso de una posición de embarque o desembarque que ya se tenía planeada para el transportista aéreo que sí contaba con el horario de las 14:00 horas, asimismo, provoca la saturación de los servicios de combustible, avituallamiento, servicio en rampa y en algunas ocasiones atenciones de Migración y Aduana; aunado a lo anterior, es importante destacar que la operación programada y con horario asignado a las 14:00 horas resulta con afectaciones directas a los usuarios, debido a que, al no contar con posición de embarque o desembarque, no puedan abordar o desembarcar los usuarios hasta que se le asigne una posición disponible y ésta puede demorar por la saturación de servicios de embarque y desembarque que tiene el aeropuerto; sin pasar por alto que el vuelo con horario asignado a las 14:00 horas afectará al vuelo subsecuente programado.

Como muestra de lo anterior, durante el mes de enero del año en curso, el administrador aeroportuario asignó a los transportistas 30,227 horarios de salida y llegada, de las cuales se efectuaron 1045 operaciones de manera intencional en un horario distinto al asignado por el administrador aeroportuario.

Así mismo, en el mes de febrero del año en curso, el administrador aeroportuario asignó a los transportistas 26,435 horarios de salida y llegada, de las cuales se efectuaron 1027 operaciones de manera intencional en un horario distinto al asignado por el administrador aeroportuario.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

DIRECCIÓN GENERAL

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

De igual modo, en el mes de marzo del año en curso, el administrador aeroportuario asignó a los transportistas 29,234 horarios de salida y llegada, de las cuales se efectuaron 698 operaciones de manera intencional en un horario distinto al asignado por el administrador aeroportuario.

II. ACCIONES EFECTUADAS.

Las operaciones aéreas que se lleven a cabo en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, deben de apegarse de manera estricta y puntual única y exclusivamente a los horarios de aterrizaje y despegue que le hayan sido asignados por la administración aeroportuaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 primer párrafo, de la Ley de Aeropuertos; artículo 93, 94, 95 primer párrafo, y 97 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

Con fundamento en lo anterior, y de acuerdo al artículo 99 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, el Coordinador de Horarios de la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), informó al Comandante General del AICM lo sucedido, de acuerdo al artículo 7 de la Ley de Aeropuertos y 169 fracciones I, II, III y X del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, por lo que procedió a levantar las actas administrativas correspondientes, para que la Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea de la AFAC, determine lo conducente.

Ante tal situación, y como **PRIMERA FASE** de las acciones a tomar para garantizar los estándares de calidad y seguridad operacional de este aeropuerto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 61, 62 fracciones I, III, VI, VII y penúltimo párrafo de la Ley de Aeropuertos, el Director General del AICM, realizó lo siguiente:

- Informó en la décima segunda sesión ordinaria del Comité de Operación y Horarios celebrada en el mes de diciembre de 2022, la eliminación de la publicación del horario comercial en los FID´s (Flight Información Display Sistema), únicamente se publicará el horario asignado por el administrador aeroportuario, siendo ratificado en oficio de fecha 14 de diciembre de 2022. **(Anexo uno)**
- En la primera y segunda sesión ordinaria del Comité de Operación y Horarios 2023, reiteró la eliminación de la publicación del horario comercial en los FID´s.
- A través del oficio con fecha 20 de febrero de 2023, informó a los transportistas aéreos, que el horario comercial quedará sin efecto para fines del control de puntualidad y evaluación de los horarios históricos asignados a partir del 26 de marzo de 2023., un ejemplo de ello es el oficio núm. DG/512/2023. **(Anexo Dos)**
- El día 24 de marzo de 2023, a través de oficio se les reiteró a los transportistas aéreos que únicamente se desplegará en el sistema de visualización de la información de vuelo (FID´s) el horario que el administrador aeroportuario le asigno y no los horarios comerciales, un ejemplo de ello es el oficio núm. OF/DO-SO/451/2023. **(Anexo Tres)**

DIRECCIÓN GENERAL

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

III. MESAS DE TRABAJO

Con el propósito de atender la problemática en forma inmediata ante la queja de los usuarios por la incertidumbre de la publicación de los horarios asignados en los FIDS, a convocatoria del Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), se tomó la decisión de llevar a cabo mesas de trabajo entre dicha Secretaría, Comandante General del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Coordinador de Horarios de la Agencia Federal de Aviación Civil, Administrador Aeroportuario, Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano y la Procuraduría Federal del Consumidor, para implementar las acciones para que los transportistas aéreos se ajusten a los horarios asignados por el administrador aeroportuario.

IV. MEDIDAS A IMPLEMENTAR

Como **SEGUNDA FASE** y con la finalidad de continuar con las acciones para garantizar los estándares de calidad y seguridad operacional, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Aeropuertos; artículos 127 fracción II, inciso c), fracción III y X, 128 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; y en apego a las Reglas de Operación de Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México, enmienda 5_2023, se creó el sistema OPSCENTER AFAC que será supervisado por personal designado por AFAC, para lo cual, se realizará la enmienda correspondiente para actualizar las Reglas de Operación de Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México, enmienda 5_2023 incluyendo los **Lineamientos para la asignación de posiciones de salida en función del horario asignado**, dentro del **Capítulo III, numeral 3.2. Lineamientos para la asignación de posiciones de embarque y desembarque**, quedando de la siguiente manera:

Núm.	Responsable	Procedimiento
01	Personal designado por Agencia Federal de Aviación Civil	Una vez que el sistema OPSCENTER AFAC alerta que un plan de vuelo no cuenta con horario de salida o bien pretenda operar un horario de salida distinto al asignado por el administrador aeroportuario, procederá a comunicarlo a la Subgerencia de Slots de AICM.
02	Subgerencia de Slots de AICM	Recibe la comunicación del personal de la Agencia Federal de Aviación Civil, de que el sistema OPSCENTER AFAC le está alertando que un plan de vuelo no cuenta con horario de salida o bien pretenda operar un horario de salida distinto al asignado por el administrador aeroportuario, por lo que la Subgerencia de Slots de AICM procederá a verificar la asignación correcta del horario e informar lo correspondiente al Personal de la AFAC.
03	Personal designado por la Agencia Federal de Aviación Civil	Dependiendo de la información proporcionada por la Subgerencia de Slots, procederá lo siguiente: A) Sí cuenta con el horario de salida , deberá informarlo a la Gerencia de Centro de Control Operativo del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, para que le asigne posición.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

DIRECCIÓN GENERAL

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

Núm.	Responsable	Procedimiento
		<p>B) No cuenta con el horario de salida, deberá de informar o instruir lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al transportista aéreo que, no se le autoriza el plan de vuelo. 2. Instruir a la GCCO que, no le asigne posición al vuelo en cuestión. 3. Instruir a SENEAM que, no le proporcione los servicios correspondientes al vuelo de que se trate. 4. Informar al Coordinador de Horarios de AFAC la situación.
04	Gerencia de Centro de Control Operativo de AICM	Una vez que el Personal de la Agencia Federal de Aviación Civil, le comunica que el transportador aéreo no cuenta con horario de salida asignado o pretende operar en un horario distinto al asignado, deberá informar de inmediato a la Aerolínea que no se le asignará posición, e informará a Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano corroborando la instrucción que ya recibió de la Agencia Federal de Aviación Civil.
05	Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM)	Atenderá las disposiciones de AFAC y realizará las coordinaciones correspondientes con la Gerencia de Centro de Control Operativo.
06	Coordinador de Horarios de Agencia Federal de Aviación Civil	Dará aviso por escrito al Comandante General de AICM y a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)
07	Comandante General del AICM.	Una vez que es informado por el Coordinador de slots de Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), que el transportador aéreo no cuenta con horario de salida asignado o pretende operar en un horario distinto al asignado, actuará de acuerdo al ámbito de su competencia.
08	PROFECO	Una vez que es comunicado por el Coordinador de slots de Agencia Federal de Aviación Civil, que el transportador aéreo no cuenta con horario de salida asignado o pretende operar en un horario distinto al asignado, actuará de acuerdo al ámbito de su competencia.

Por lo anterior, el Director General de AICM, comunicará a los transportistas aéreos la enmienda realizada a las Reglas de Operación del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México.

Cabe mencionar que, el Director General de AICM, instruyó a la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Sistemas, que implemente en el portal de internet del AICM, un banner de acceso rápido a la

DIRECCIÓN GENERAL

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

información de los horarios de salida y llegada asignados a los transportistas aéreos, con la finalidad de que el pasajero pueda verificar que el horario del vuelo que adquirieron concuerde con el horario asignado, además de compartir la información con la PROFECO, a efecto de que también sea subida a su portal.

Independientemente de lo anterior, y considerando que la finalidad es prestar un servicio de calidad, eficiente y eficaz al usuario de los servicios de transportación aérea, la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), participará en el ámbito de su competencia, aplicando las sanciones que prevé su marco jurídico, conforme a lo que a continuación se señala:

Se realizarán trabajos preventivos tales como Monitoreos de horarios de vuelos ofrecidos en la venta de boletos, y cruce de información otorgada por la AFAC y AICM, tal y como lo señala el artículo 31 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que establece que el monitoreo es el análisis que realiza la Procuraduría a la información y publicidad dirigida a los consumidores y difundida por los proveedores en los diversos medios de comunicación, los cuales son de libre acceso y se encuentran al alcance de cualquier persona, ello con la finalidad de constatar el debido cumplimiento de la Ley.

Asimismo, se realizarán requerimientos de información y ordenamientos de medidas precautorias conforme al artículo 25 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, mismo que se transcribe a continuación:

“ (...)

ARTÍCULO 25 BIS. La Procuraduría podrá aplicar las siguientes medidas precautorias cuando se afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores:

III. Suspensión de la comercialización de bienes, productos o servicios;

VI. Ordenar la suspensión de información o publicidad a que se refiere el artículo 35 de esta ley, y

VII. Emitir alertas a los consumidores y dar a conocer las de otras autoridades sobre productos defectuosos o dañinos que pongan en riesgo la vida, la salud, la seguridad o la economía del consumidor, y ordenar el llamado a revisión de bienes o productos cuando presenten defecto o daños que ameriten ser corregidos, reparados o reemplazados, y los proveedores hayan informado esta circunstancia a la Procuraduría.

(...)”

A su vez, se publicará en la página web de la PROFECO una liga compartida con el AICM, respecto a los horarios verídicos de vuelos para consulta de la población consumidora y en su caso se publicarán requerimientos y alertas para consumidores.

Por otro lado, la PROFECO realizará trabajos correctivos, consistentes en las verificaciones a los puntos de venta por posibles incumplimientos a la Ley Federal de Protección al Consumidor y a Ley de Aviación Civil, y en su caso, iniciará Procedimientos por Infracciones a la Ley correspondientes.

Página 5 de 14



DIRECCIÓN GENERAL

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

V. CONCLUSIONES

Con la finalidad de garantizar los estándares de calidad y seguridad operacional óptima en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, se presentará en el Pleno del Comité de Operación y Horarios, un boletín con vigencia indefinida y la enmienda correspondiente al capítulo III, numeral 3.2. de los Lineamientos para la asignación de posiciones de embarque y desembarque, para que se emitan las recomendaciones respectivas, y la Gerencia de Operaciones de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, proceda a tramitar la autorización correspondiente ante la Comandancia General del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Este procedimiento contribuirá a mejorar la calidad del servicio al pasajero brindándole al usuario en todo momento un información clara y precisa, ante las malas prácticas realizadas por los transportistas aéreos.

PARTICIPANTES

"AICM"



**VICEALMIRANTE RET.
CARLOS IGNACIO VELÁZQUEZ TISCAREÑO
DIRECTOR GENERAL**

"AFAC"



**CAP. NAV. A. N. P. A. H. DEM.
JOSÉ LUIS ESPINOSA VALERIO.
COMANDANTE GENERAL DEL AICM**

"SICT"



**CÁP. P.A. JORGE JOSÉ ABADIE VÁZQUEZ
DIRECTOR DE POLÍTICA PÚBLICA DE
TRANSPORTE**

"SENEAM"



**CAP. / CTA. ALEJANDRO ARTURO EMILIO
SALOMÓN AVEDAÑO
DIRECTOR DE ÁREA DE SERVICIOS
AERONÁUTICOS SENEAM SICT**

"PROFECO"



**LIC. SURIT BERENICE ROMERO DOMINGUEZ
SUBPROCURADORA DE SERVICIOS**

Las presentes firmas corresponden a las acciones para garantizar los estándares de calidad y seguridad operacional óptima en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., de fecha 20 de abril de 2023, celebradas entre SICT, AICM, Comandancia General, SENEAM y PROFECO., incluyendo cuatro anexos.



DIRECCIÓN GENERAL

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

ANEXO UNO

ESTE ANEXO ES PARTE INTEGRANTE DEL DOCUMENTO DENOMINADO "ACCIONES PARA GARANTIZAR LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD Y SEGURIDAD OPERACIONAL ÓPTIMA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2023.



Dirección General
Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2022
Oficio núm. DG / 201/2022

ASUNTO: No se considerarán los horarios comerciales a partir de la próxima temporada de Verano 2023

Representantes de las Líneas Aéreas que operan de manera regular en el AICM Presenta

Con base en lo manifestado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Operación y Horarios celebrada el 6 de diciembre de 2022, así como en lo dispuesto en el Artículo 97 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos que a la letra dice: "Los transportistas y operadores aéreos serán responsables de observar los horarios de aterrizaje y despague que les asigne el administrador aeroportuario."

Al respecto, informo a ustedes que a partir del inicio de la próxima temporada de Verano 2023 (26 de marzo de 2023), únicamente se observará el horario que el Administrador Aeropuerto les asigne para llevar a cabo las operaciones que tenga programado operar, motivo por el cual, el horario comercial no será considerado para publicar en el Sistema de Visualización de la Información de Vuelo (FIDS por sus siglas en inglés), situación que deberá prevalecer para la comercialización de sus vuelos.

En otro particular, me es grato enviarles un cordial saludo.

Atentamente

Viceministro A.N. P.A. D. M. Rodríguez
Carlos Ignacio Velázquez Rodríguez
Director General

Cc: Lic. Jorge Muñoz Arco, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes - Eje de coordinación
Arg. M. Enay Guevara Rojas y Jhony Pineda Cepeda, Subsecretarios de Operación - Marina
General de División R. A. D. S. N. A. / Sr. Miguel Brito Valdez, Jefe de Unidad de Convocatoria y Asignación de Horarios - Marina
Lic. C. O. Valero Torres, Jefe de Unidad de Operación y Control de Operaciones en el Espacio Aéreo Mexicano - Marina
Comandante A.N. P.A. D. G. Rodríguez, Jefe de Unidad de Operación en el AICM - Marina
Viceministro C. A. N. P. D. Rodríguez, Director General de Operación - Marina

Stamp: DIRECCION DE OPERACION

Stamp: S.I.C. 15 DIC 2022 SENEAM

Stamp: SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE Recibido 15 DIC 2022

Stamp: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE OPERACION

Stamp: 2023 FIDIS

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



DIRECCIÓN GENERAL

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

ANEXO DOS

ESTE ANEXO ES PARTE INTEGRANTE DEL DOCUMENTO DENOMINADO "ACCIONES PARA GARANTIZAR LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD Y SEGURIDAD OPERACIONAL ÓPTIMA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2023.

Jesús Ayax Guadarrama Sánchez
Gerente de Estación All Nippon Airways (ANA)
Presente.

Por este conducto me dirijo a ustedes, para ampliar información a mi oficio número DG/201/2022 de fecha 14 de diciembre 2022, en relación con la utilización de los horarios comerciales, donde el citado oficio a la letra dice "AL RESPECTO, INFORMO A USTEDES QUE A PARTIR DEL INICIO DE LA PRÓXIMA TEMPORADA DE VERANO 2023 (26 DE MARZO 2023), ÚNICAMENTE SE OBSERVARÁ EL HORARIO QUE EL ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO LES ASIGNE PARA LLEVAR A CABO LAS OPERACIONES QUE TENGA PROGRAMADO OPERAR, MOTIVO POR EL CUAL EL HORARIO COMERCIAL NO SERÁ CONSIDERADO PARA PUBLICAR EN EL SISTEMA DE VISUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE VUELO (FIDS POR SUS SIGLAS) QUE DEBERÁ PREVER PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS VUELOS"

Ampliándose lo que a continuación se indica "TAMBIÉN QUEDARÁ SIN EFECTO PARA FINES DEL CONTROL DE PUNTUALIDAD Y EVALUACIÓN DEL HISTÓRICO DEL HORARIO ÚNICAMENTE EL USO DEL HORARIO AUTORIZADO (SLOT)."

Esto en base al Reglamento de la Ley de Aeropuertos, artículo 93, el cual establece que "El administrador aeroportuario a un transportista u operador aéreo para la organización y planeación de los vuelos en el aeródromo" y al artículo 63 de la Ley de Aeropuertos el cual establece que "El administrador aeroportuario determinará los horarios de aterrizaje y despegue y las prioridades de turno de las aeronaves, de conformidad con las bases que fije el reglamento respectivo bajo los criterios equitativos y no discriminatorios, y, oyenda la recomendación del comité de operación y control de tráfico aéreo que establece el artículo 61 de la ley de aeropuertos"

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión de enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Viceministro G.N. P.A. D.E.M.
Carlos Ignacio Velásquez Tiscareño
Director General

DIRECCIÓN DE OPERACIÓN

**AEROPUERTO INTERNACIONAL
BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO**
SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN
29 FEB 2023

OFICINA

**AEROPUERTO INTERNACIONAL
BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO**
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Página 1 de 1 27 FEB 2023

Avenida Capitán Carlos León S/N, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, CDMX. Tel: 01 (55) 2482 2400 www.gob.mx/aicm

2023
Francisco VILLA



DIRECCIÓN GENERAL

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

ANEXO TRES

ESTE ANEXO ES PARTE INTEGRANTE DEL DOCUMENTO DENOMINADO "ACCIONES PARA GARANTIZAR LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD Y SEGURIDAD OPERACIONAL ÓPTIMA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2023.

**Dirección de Operación
Subdirección de Operación**

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023

Oficio núm. OF/DO-SO/ **451** /2023

ASUNTO: Confirmación de despliegue de horarios asignado FID'S

Esmeralda Moctezuma Sarmiento
Gerente de Operaciones Magnicharters
Presente

Conforme a lo manifestado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Operación y Horarios celebrada el 6 de diciembre del 2022 y en alcance a los oficios OF/DG/204/2022 de fecha 14 de diciembre 2022 y DG/515/2023 con fecha 20 de febrero de 2023, le reitero que a partir del inicio de la próxima Temporada de Verano 2023 (26 de marzo de 2023), únicamente se observará el horario que esta Administración Aeroportuaria les asigna para llevar a cabo las operaciones que tenga programado operar, motivo por el cual, el horario comercial no será considerado para publicar en el Sistema de Visualización de la Información de vuelo (FID'S por sus siglas en inglés).

No obstante, lo anterior y en el afán de no afectar a los pasajeros y con la finalidad de evaluar el impacto que tendría este aeropuerto de solamente desplegar el horario asignado y las diferencias en minutos con respecto al mismo, así como estar en posibilidades de que el personal de la Gerencia del Centro de Control Operativo realice las actualizaciones correspondientes para su despliegue en las pantallas de información, tal como fue manifestado en el Centro de Mando Aeroportuario el 23 de marzo presente año; es necesario presente a esta a mi cargo, un documento en el que especifique: la fecha, número de vuelo, origen o destino, tipo de operación, el horario asignado y el horario que solicita sea desplegado en las pantallas de información por así haberlo comercializado y sobre el cual ya no pueda hacer modificaciones sobre el horario asignado. El documento debe ser presentado un día hábil previo a su operación, siendo el día de hoy hasta las 17:00 horas para los días domingo 26 y lunes 27 de marzo de 2023. Esta consideración será otorgada en un plazo máximo de tres semanas en las cuales se presenta una demanda considerable de vuelos por la semana santa.

Esta información es independiente del archivo CSV que tienen que enviar al correo electrónico cms@aicm.com.mx.

Cabe destacar que no será desplegado ningún vuelo que no tenga un horario asignado.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Francisco Antonio Alvarado Moreno
Subdirector de Operación

Va. Bo.


Vicealmirante A.N. P.A. D.E.M Ret.
Carlos Ignacio Velázquez Tiscareño
Director General

Página 1 de 2

Página 9 de 14

DIRECCIÓN GENERAL

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

ANEXO CUATRO

ESTE ANEXO ES PARTE INTEGRANTE DEL DOCUMENTO DENOMINADO “ACCIONES PARA GARANTIZAR LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD Y SEGURIDAD OPERACIONAL ÓPTIMA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”, DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2023.

FUNDAMENTO LEGAL

Los fundamentos legales que se transcriben a continuación son aplicables esencialmente a lo señalado en la motivación que inducen a la Autoridad Aeronáutica y al Administrador Aeroportuario a su aplicación, en cuanto a la saturación del campo aéreo como de los edificios terminales, por lo que se ven en la necesidad de expedir las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de la Autoridad Aeronáutica de preservar la vida humana y la seguridad de la infraestructura aeroportuaria y de las aeronaves, aplicando en su caso las sanciones correspondientes.

Artículo 7, 61, fracción I, III, VI, VII y último párrafo del artículo 62, fracciones I, III, VI, VII y penúltimo párrafo, 63 primer párrafo y 65 primer párrafo de la Ley de Aeropuertos, que a la letra dicen:

“(…)

ARTICULO 7. *El comandante de aeródromo representará a la Secretaría en su carácter de autoridad aeroportuaria y ejercerá sus atribuciones en los aeródromos civiles, dentro de la adscripción territorial que expresamente le sea determinada por la misma. En el ejercicio de sus funciones levantará actas administrativas; coordinará sus actividades con las demás autoridades civiles y militares que ejerzan funciones en el aeródromo civil; verificará que los sistemas de emergencia se encuentren en óptimas condiciones de uso; reportará a las autoridades competentes todas aquellas situaciones que deban ser hechas de su conocimiento y, en general, realizará los actos indispensables que se requieran para hacer efectivas las atribuciones de la Secretaría. (...)*

“(…)

ARTICULO 61. *En cada aeropuerto se constituirá un comité de operación y horarios que estará integrado por el concesionario del aeropuerto a través del administrador aeroportuario, por el comandante de aeródromo y por las demás autoridades civiles y militares que intervienen en el mismo, así como por los representantes de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo y de los prestadores de servicios. Dicho comité será presidido por el administrador aeroportuario y su funcionamiento y operación se ajustará a un reglamento interno que se incluirá en las reglas de operación del aeropuerto. (...)*

“(…)



DIRECCIÓN GENERAL

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

ARTICULO 62. El comité de operación y horarios emitirá recomendaciones relacionadas con:

I. El funcionamiento, operación y horario del aeropuerto;

III. La asignación de horarios de operación, áreas, posiciones de contacto y remotas, itinerarios y de espacios dentro del aeropuerto, de acuerdo a los criterios establecidos;

VI. Las reglas de operación;

VII. Las medidas necesarias para la eficiente operación aeroportuaria;

En el seno del comité, los participantes coordinarán sus acciones y asumirán los compromisos necesarios para el eficiente funcionamiento del aeropuerto.

(...)"
[Énfasis añadido]

(...)

Artículo 63 En los Aeropuertos el administrador aeroportuario determinará los horarios de aterrizaje y despegue y las prioridades de turno de las aeronaves..." (...)"

[Énfasis Añadido]

(...)

ARTICULO 65. Cada aeródromo civil de servicio al público deberá contar con sus propias reglas de operación, conforme a los criterios y lineamientos generales que disponga la Secretaría. El concesionario o permisionario deberá someter las reglas de operación a la autorización de la Secretaría, escuchando previamente y, en su caso, al comité de operación y horarios.

(...)"

Artículos 93, 94, 95 primer párrafo, 96 último párrafo, 97 primer párrafo, 99 127, 128 y 169 fracciones I, II, III y X del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, que se transcriben a continuación:

(...)

Artículo 93. Para efectos del artículo 63 de la Ley, se entiende por **horario de aterrizaje y despegue el asignado por el administrador aeroportuario a un transportista u operador aéreo** para la organización y planeación de los vuelos en el aeródromo.

[Énfasis añadido]

Artículo 94. En cada aeródromo la Secretaría determinará, conforme a las normas básicas de seguridad que emita, el número de aterrizajes y despegues que pueden ser atendidos en cada hora, para lo cual considerará la capacidad de operación del aeródromo, criterios de seguridad y eficiencia



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



DIRECCIÓN GENERAL

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

de acuerdo con la capacidad de las aeronaves y su programación de vuelos, así como las recomendaciones del comité de operación y horarios. En todo momento se deberán respetar las limitaciones del espacio aéreo que determine el prestador de los servicios a la navegación aérea.

La información relativa al número de aterrizajes y despegues que pueden ser atendidos en cada hora y la motivación correspondiente, así como los horarios asignados en los términos de este capítulo deberán estar a disposición del público en las oficinas del administrador aeroportuario.

La capacidad de operación de un aeródromo se medirá con base en el número máximo de operaciones por hora que puede atender en sus instalaciones en campo aéreo, esto es, pistas, calles de rodaje y plataformas, así como, con base en el número máximo de pasajeros por hora que pueden ser atendidos en el edificio terminal. Lo anterior de conformidad con los estándares de servicio que la Secretaría determine en la concesión o permiso respectivo.

Artículo 95. El administrador aeroportuario asignará los horarios de aterrizaje y despegue de las aeronaves y las prioridades de turno de las mismas, (...)”

[Énfasis añadido]

Artículo 96. (...)

Los transportistas u operadores aéreos no podrán realizar el aterrizaje o despegue de aeronaves cuando por cualquier causa no cuenten con los servicios a la navegación aérea requeridos en el aeropuerto de origen o destino, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 55 de la Ley.

(...)”

Artículo 97. Los transportistas y operadores aéreos serán responsables de observar los horarios de aterrizaje y despegue que les asigne el administrador aeroportuario. Se considerará que existe demora cuando el arribo o salida del aeródromo se realice fuera del horario asignado, en los términos que establezcan las reglas de tránsito aéreo considerando los estándares internacionales. El comité de operación y horarios deberá contar con un subcomité de demoras, presidido por el comandante de aeródromo, encargado de determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, a los responsables y las causas que originen las demoras o cancelaciones de aterrizajes o despegues de aeronaves.

[Énfasis añadido]

(...)”

Artículo 99. El concesionario del aeródromo en condiciones de saturación contará con un coordinador de horarios que propondrá al administrador aeroportuario la asignación de los horarios de aterrizaje y despegue de aeronaves.

El coordinador de horarios será una instancia funcional, técnica e independiente del administrador aeroportuario y de los integrantes del comité de operación y horarios, incluidos los transportistas aéreos, su actuación deberá ser imparcial, transparente y no discriminatoria en el desempeño de sus funciones; la toma de sus determinaciones la realizará con absoluta autonomía e independencia, para





DIRECCIÓN GENERAL

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

ello tendrá acceso a la información relevante que requiera para el ejercicio de sus funciones, adoptando las mejores prácticas de gobierno corporativo.

El coordinador de horarios efectuará las funciones siguientes: (...)”

- V. Realizar las acciones preventivas que determinen las bases generales referidas en el artículo 96 Bis de este Reglamento. (...)”

Artículo 127. Las reglas de operación de cada aeródromo de servicio al público o de servicio particular con servicios a terceros deberán contener:

- II. Respecto de los servicios aeroportuarios y complementarios:
 - c) **Los procedimientos necesarios para la prestación segura y eficiente de cada uno de los servicios aeroportuarios y complementarios;** (...)”
 - III. **Los lineamientos para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue, así como de posiciones;**
 - XI. La integración del comité de operación y horarios y su reglamento interno.

[Énfasis añadido]

Artículo 128. Una vez que la Secretaría autorice las reglas de operación, el administrador aeroportuario las debe presentar ante los miembros del comité de operación y horarios quienes las darán a conocer a todo el personal que realice actividades dentro del aeródromo civil, quedando éstos obligados a su cumplimiento.

[Énfasis añadido]

El comité, por votación de simple mayoría, puede invitar a participar, sin voto, a una o más sesiones a cualquier otra autoridad, entidad, organismo, asociación o especialista que considere pertinente.

(...)”

“(…)”

Artículo 169. El comandante de aeródromo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar el cumplimiento de la Ley, este Reglamento, el programa local de seguridad o, en su caso, las medidas de seguridad y de las condiciones de la concesión o el permiso del aeródromo civil, de las normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables que sean competencia de la Secretaría;



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



DIRECCIÓN GENERAL

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

II. Conocer de todos los actos y hechos que incidan o puedan incidir en la operación y seguridad de los aeródromos civiles de su adscripción;

III. Coordinar e instrumentar las medidas necesarias para preservar la vida humana y la seguridad de la infraestructura aeroportuaria y de las aeronaves;

X. Otras que le señale la Ley, este Reglamento, la Ley de Aviación Civil y su reglamento y las demás disposiciones aplicables.

(...)"

Aunado a todo lo anterior, no debemos eludir lo establecido en la declaratoria de saturación en el campo aéreo del Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México, del 29 de septiembre de 2014; lo señalado en las Bases Generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeropuertos en condiciones de saturación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2017; lo establecido en la Resolución por la cual se Declara la Saturación de los edificios terminales del Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México, de fecha 03 de marzo de 2022; y lo señalado en las Reglas de Operación de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, vigentes.

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

